



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS RAUL OBANDO OBANDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROYECTOS NEGOCIOS Y BIENES SAS
Radicado	05001310502520220030400
Auto de Sustanciación No.	502
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Aportar los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no ser tenidas en cuenta:
 - Certificación laboral emitida el día 3 de enero de 2009
 - Comprobante de pago de ajuste a los intereses a las cesantías del periodo 2018
 - Comprobante de pago de intereses a las cesantías del periodo 2019
 - Comprobante de pago de intereses a las cesantías del periodo 2015
 - Comprobante de pago de intereses a las cesantías del periodo 2018
- Aportar nuevamente los documentos contenidos en las páginas 34, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 120, 133, 326, 327, 329, 330, 331, 332 y 333, toda vez que los que se encuentran en el expediente digital no son legibles, están en mal estado o están incompletos, so pena de no ser tenidos en cuenta.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

logistica@acevedogalegoabogados.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 141 del
29/09/2022
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e17f62239483b99382774997d16d9eb531bc2ed48b4c95969d56a03269f438**

Documento generado en 28/09/2022 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>